

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.,

Abogado
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

ASUNTO	Radicación	07 094 237
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	5

07254

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Cap. I	☒
		Cap. II	☐

No. Solicitud Internacional PCT/JP2006/303918
Fecha de Presentación Internacional 23/Febrero/2006

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 57 a 87	12/Septiembre/2007
Reivindicaciones:	Folios 88 a 90	12/Septiembre/2007
	Folio 127	21/Febrero/2012
Respuesta del solicitante:	Folios 119 a 127	21/Febrero/2012
Prioridad:	JP2005-072034	14/Marzo/2005
	JP2005-361424	15/Diciembre/2005

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Una Suspensión Herbicida que contiene un compuesto sulfonilúrea o sus sales como ingrediente herbicidamente activo" (modificado folio 102)

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de suministrar suspensiones que tengan un efecto herbicida selectivo y que cuando se diluyan en agua las gotas de aceite se dispersen bien, alcanzando excelentes características de emulsión.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una
Expediente 07 094 237 2er Art 45

suspensión herbicida que comprende (1) un compuesto sulfonilúrea o su sal tal como un componente herbicida, (2) al menos un tensioactivo seleccionado del grupo que consiste de un éster de ácido graso de sorbitol alcoxlado y un éster de ácido graso de sorbitán alcoxlado, (3) un tensioactivo diferente y (4) un diluyente inmiscible en agua.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 01 N 47/36 // 25/30

4. De la Solicitud de Patente

Título

De acuerdo con la modificación que se realizó al título (folio102), este se encuentra acorde con el objeto de la invención.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no se encuentra debidamente sustentada en la descripción e ilustrada en los ejemplos, puesto que no se menciona sustento para las sales de sulfonilúreas. El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción.

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque se menciona un componente (4) diluyente inmiscible, pero en los compuestos del componente (3) se menciona aceite de ricino polioxietileno y aceite de ricino polioxietileno hidrogenado, lo cual correspondería al diluyente inmiscible del componente (4), por lo tanto el componente (3) y (4) serían el mismo.

Las reivindicaciones 1 y 2 no son concisas porque el término "diluyente inmiscible" es muy general puesto que solo se estaría refiriendo a la función de la sustancia o del compuesto y no se estaría definiendo por denominación común o por nombre IUPAC.

La reivindicación 1 no es clara porque al tratarse de una suspensión compuesta por unos componentes y proporciones, no se está mencionando la proporción del componente (4) en la suspensión. Se sugiere mostrar dicha proporción en la reivindicación 1.

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras porque las expresiones: "uno a dos" y "uno a cuatro" precediendo una característica no son precisas, porque hace opcional a las características y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiar los términos precisando más lo que se quiere reivindicar.

En la reivindicación 4 los términos "sulfonato alquilarilo", "aceite de ricino polioxietileno" y/o "amina grasa alcoxlada" hacen la reivindicación muy general y no definen de manera inequívoca los componentes preferidos.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad 14 Marzo de 2005 y se encontraron el siguiente documento que se anticipan al objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	EP0598515	Method for herbicidal activity-enhancing, activity-enhanced herbicidal composition and activity-enhancing composition.	25/Mayo/1994

D1:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19940525&CC=EP&NR=0598515A1&KC=A1 divulga (página 2, renglones 33 – 37; página 3, renglones 17 – 18; 31 – 36 y 40 – 57; página 4, renglones 7 – 8, 15 – 23 y 45; página 6, renglones 26 - 28) una composición herbicida que contiene un tipo de sulfonilúrea como ingrediente activo, seleccionado del grupo que consiste en el compuesto A: nicosulfuron y su sal y el compuesto B: metil-primisulfuron y su sal, además contiene una amina grasa etoxilada tipo tensioactivo, que incluye por ejemplo un tipo de amina etoxilada de soya, un tipo de amina etoxilada de sebo, entre otros; contiene un aceite vegetal y/o mineral que incluye aceite de oliva, aceite de castor, aceite de soya, aceite de arroz entre otros y el aceite mineral incluye parafina líquida, petróleo parafínico entre otros; y otro tensioactivo diferente de la amina grasa etoxilada, que incluye un éster de ácido graso de polioxietileno, un éster de ácido graso de sorbitán polietoxilado, entre otros, además si es necesario puede tener varios tipos de adyuvantes para la preparación.

6. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La **reivindicación 1** consiste en una suspensión herbicida que comprende (1) de 0.5 a 20 partes por peso de uno a cuatro compuestos de sulfonilurea o su sal como componente herbicida, seleccionados del grupo que consiste de nicosulfurón, flazasulfurón, azimsulfurón y bensulfurón-metilo; (2) de 0.5 a 35 partes por peso de uno a dos tensioactivos seleccionados del grupo que consiste de un éster de ácido graso de sorbitol alcoxilado y un éster de ácido graso de sorbitán alcoxilado; (3) de 0.5 a 55 partes por peso de uno a cuatro tensioactivos diferentes de (2), seleccionados del grupo que consiste de un sulfonato alquilarilo, aceite de ricino polioxietileno, aceite de ricino polioxietileno hidrogenado, y una amina grasa alcoxilada; y (4) un diluyente inmiscible en agua como componente principal del resto.

Características esenciales	D1
Suspensión herbicida	Composición herbicida
(1) 0,5 a 20 partes de 1 a 4 compuestos de sulfonilúrea o su sal seleccionados del grupo que consiste de nicosulfurón, flazasulfurón, azimsulfurón y bensulfurón-metilo	0,02 a 81 partes seleccionado de al menos una sulfonilurea que consiste de nicosulfuron y metil- primisulfuron
(2) 0,5 a 35 partes de uno a dos tensioactivos seleccionados de un éster de ácido graso de sorbitol alcoxilado y un éster de ácido graso de sorbitán alcoxilado	1 a 30 partes de otro tensioactivo que puede ser, éster de ácido graso de polioxietileno, éster de ácido graso de sorbitán polietoxilado, entre otros
(3) 0,5 a 55 partes de uno a cuatro tensioactivos diferentes de (2), seleccionados del grupo que consiste de un sulfonato alquilarilo, aceite de ricino polioxietileno, aceite de ricino polioxietileno hidrogenado, y una amina grasa alcoxilada;	1 a 65 partes de amina grasa etoxilada tipo tensioactivo
(4) Diluyente inmiscible en agua	1 a 95 partes de aceite vegetal o aceite mineral

Las características **esenciales** de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1, el cual enseña una composición herbicida que contiene un tipo de sulfonilúrea como ingrediente activo, seleccionado del grupo que consiste en el compuesto A: nicosulfuron y su sal y el compuesto B: metil-primisulfuron y su sal (página 3, renglones 31 – 36), además contiene una amina Expediente 07 094 237 2er Art 45

grasa etoxilada tipo tensioactivo, que incluye por ejemplo un tipo de amina etoxilada de soya, un tipo de amina etoxilada de sebo, entre otros (página 3, renglones 40 – 52); contiene un aceite vegetal y/o mineral que incluye aceite de oliva, aceite de castor, aceite de soya, aceite de arroz entre otros y el aceite mineral incluye parafina líquida, petróleo parafínico entre otros (página 3, renglones 53 – 57); y otro tensioactivo diferente de la amina grasa etoxilada (página 4, renglones 7 – 8, 15 – 23), que incluye un éster de ácido graso de polioxietileno, un éster de ácido graso de sorbitán polietoxilado, entre otros (página 2, renglones 33 – 37), además si es necesario puede tener varios tipos de adyuvantes para la preparación (página 3, renglones 17 – 18). En la composición se encuentran en las siguientes proporciones, el otro tensioactivo puede estar en 1 a 30 partes por peso (página 4, renglón 45); la amina grasa etoxilada tipo tensioactivo de 1 a 65 partes por peso, el aceite vegetal y/o mineral en 1 a 95 partes por peso y la sulfonilúrea de 0,02 a 81 partes por peso; los componentes son mezclados (página 6, renglones 26 - 28).

En consecuencia, la reivindicación 1 carece de novedad según lo divulgado en el documento D1.

Las reivindicaciones dependientes 2 – 4 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

7. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP0598515	1 – 4	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante y presentarla por escrito

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 09 MAYO 2012

Elaborado por: Mayra Alejandra Quintero Valbuena
Revisado por: Ana Delia Pinzón García

Expediente 07 094 237 2er Art 45